



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N°

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el literal d) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por estacionamiento vehicular es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 131-MSI se estableció la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 380-2005-MML;

Que, por Ordenanza N° 354-MSI del 25 de Abril se aprobó la ratificación de la mencionada Ordenanza, con la finalidad de mantener la vigencia previa ratificación por la MML;

Que, dado el transcurso del tiempo y el cambio normativo de los últimos años, es necesario aprobar una nueva Ordenanza que regule la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenanzas 739-MML y N° 1533-MML, normas que estipulan los parámetros de ratificación;



Municipalidad
de
San Isidro

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1.- Tasa por estacionamiento vehicular

La tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad de San Isidro para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 4.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 5.- Horario de prestación del servicio.-

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado de 9:30 a 20:30 horas.



Artículo 6.- Fijación de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el **Anexo 3**, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de **1478** espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa por estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco con la leyenda **“ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR”**. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

Artículo 7.- Difusión de información básica

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicitará la siguiente información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado del color de las vías señalizadas.

Artículo 8.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si fuese el caso.

Artículo 9.- Estructura de costos y estimación de ingresos

Aprobar los cuadros de la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, los mismos que como **Anexos 1 y 2** forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 10.- Administración del tributo

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Isidro, cuyo rendimiento será destinado únicamente a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 11.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

11.1 Los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú,
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local de San Isidro.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.

11.2 Los vecinos propietarios de los vehículos, afectados por estacionamientos frente a sus viviendas, ubicados en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

Para tal efecto, se considera “vecinos” a las personas naturales residentes del distrito de San Isidro, en inmuebles destinados a casa habitación.

Artículo 12.- Exoneraciones parciales

Quedan exonerados del pago de la presente tasa por la utilización de las zonas habilitadas durante la primera hora de estacionamiento de sus vehículos por día, todos los residentes del distrito de San Isidro, que acrediten dicha condición a través de su documento de identidad. Este beneficio no es acumulable y solo podrá utilizarse una (1) vez durante el día.



Municipalidad
de
San Isidro

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Segunda.- DEROGAR las Ordenanzas N° 131-MSI y sus normas modificatorias y complementarias, así como la Ordenanza N° 354-MSI.

Tercera.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique en el diario oficial “El Peruano”. Adicionalmente, se publicará en la página web de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe) así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe) .

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro, a los días del mes de del dos mil trece